

Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **KLAUS WILLY MIETH ALVIER**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 79156076**, en su calidad de Director Ejecutivo de la firma **FUNDACION COSME Y DAMIAN** con **NIT N° 800.053.550-9**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: “(...) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (...) “Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.” **3)** Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **4)** Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud **5)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **6)** Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera: “(...) Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13¹ de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. De acuerdo con el régimen de Derecho Privado de la Entidad establecido desde el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y, dado que la invitación a cotizar pertenece a una de las modalidades de contratación directa de la Entidad, en las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada. Organizada como empresa social del estado, además del despacho de la Gerente, encargado de dirigir y organizar, en torno a su misión y sus objetivos, los intereses de la entidad mediante la expedición de políticas institucionales y el diseño de estrategias de servicios, cuenta con dos subgerencias que se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber, la Subgerencia de Prestación de Servicios de Salud y la Subgerencia Corporativa, respectivamente. Con el propósito de desarrollar sus objetivos misionales, el artículo 12 del Acuerdo 15 de 2017² dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Servicios de Salud: “1. Planear, organizar, controlar, evaluar y mejorar el desarrollo del Modelo de Atención Integral en Salud y la implementación de las rutas, según las políticas y directrices establecidas por el sector. 2. Planear la prestación de los servicios a través del uso eficiente de la capacidad instalada física y humana, para dar respuesta a la necesidad de la población sujeto de atención. 3. Implementar las rutas de atención priorizadas por la Red Distrital de Servicios de Salud, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad. 4. Implementar políticas, estrategias y lineamientos del orden Nacional y Distrital requeridos para el cumplimiento de la misión de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en el marco de la operación del Modelo de Atención Integral en Salud, definido para la ciudad. (...) 6. Planear, controlar y evaluar la prestación de servicios de salud que oferta la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en el marco de la gestión del riesgo en salud”. Por su parte, el artículo 14 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Servicios Hospitalarios, tiene a su cargo, entre otras: “1. Liderar el proceso de planeación de los Servicios Hospitalarios, con base en la capacidad instalada y el direccionamiento estratégico de la Subred, en el marco del Modelo de

¹ Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
² Por cual se establece la Estructura Organización de la Subred Integrada de Servicios de Salud de Sur Occidente ESE.

Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad. 2. Gestionar el ciclo de atención de los Servicios Hospitalario de acuerdo a los criterios de eficiencia y calidad, establecidos en la política institucional de calidad. (...) 5. Articular acciones e intervenciones con las demás dependencias, para mejorar la integralidad en la prestación de los servicios de salud, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud. (...) 11. Establecer las necesidades de recursos para implementar las acciones que promuevan la gestión clínica eficiente, efectiva y segura para los usuarios de los servicios hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y hacer uso eficiente de los mismo 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”. En virtud de estas funciones, la referida dirección, es la responsable de garantizar los insumos requeridos para que las áreas funcionen de manera consistente, incluidos todos aquellos materiales necesarios para la prestación adecuada de los servicios de salud, incluidos los demandados por los pacientes que requieren servicios. Al respecto, es importante resaltar que, disponer oportunamente de los insumos requeridos por los servicios de salud, da cumplimiento a los estándares del Sistema Único de Habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, que define “los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud” y adopta el “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”. Lo anterior siempre que, la norma en citada señala expresamente que, para el funcionamiento de los servicios de salud que cualquier tipo de prestador habilite, se deben garantizar las condiciones mínimas, allí establecidas, para proteger y asegurar a los usuarios³. En desarrollo de lo mencionado, el numeral **8.3.1. Estándares de habilitación**, define las condiciones que resultan indispensables para asegurar la vida y la dignidad del paciente y preservar su salud, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o, si es del caso, mitigar sus consecuencias. Así mismo, el numeral **11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS**, señala expresamente la responsabilidad que tienen los prestadores de asegurar la disponibilidad de medicamentos, dispositivos médicos quirúrgicos e insumos que sean requeridos permanentemente, para brindar una atención oportuna que no ponga en riesgo la integridad ni la vida del paciente. A propósito, es importante resaltar que la norma ibidem aclara que, cuando se hace referencia a que un prestador “Cuenta con”, se hace expresa alusión a la existencia obligatoria y permanente de, entre otros, los dispositivos, materiales e insumos requeridos para la prestación continua, segura, adecuada y oportuna del servicio de salud ofertado. Los aloinjertos óseos y tejidos son necesarios para la realización de procedimientos quirúrgicos reconstructivos, que se realizan en la Subred Integrada de servicios de salud Sur Occidente E.S.E. utilizados por las diferentes especialidades. Por lo tanto, la Dirección de Servicios Hospitalarios es la responsable de la atención brindada en las Unidades de Servicio que hacen parte de esta Subred. En ese sentido y siempre que, esta entidad tiene habilitados los servicios de Neurocirugía, cirugía de Columna, Maxilofacial, Artroscopia, Traumatología y Ortopedia, enfocados en el mejoramiento o la complementación de la capacidad fisiológica y física del paciente incluyendo sus lesiones, enfermedades congénitas y del desarrollo, lesiones degenerativas (artrosis), infecciones y lesiones tumorales, debe garantizar el ininterrumpido suministro de los insumos requeridos para el tratamiento, rehabilitación y prevención de lesiones y enfermedades del cuerpo humano que le impidan a una persona moverse, trabajar y ser activas. Bajo este contexto, la dirección ha identificado indispensable adelantar un proceso de contratación que garantice el suministro de los elementos que se relacionan en el presente documento, toda vez que es responsabilidad de la Subred, garantizar a la población usuaria acceso a tratamiento integral al servicio de salud, así:

ITEMS	DESCRIPCION	No. GRUPO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	ACETABULO OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
2	ASTRAGALO OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
3	CABEZA DE FEMUR CON TROCANTER	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
4	CABEZA DE FEMUR OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
5	CALCANEO	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
6	CODO OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
7	CONDILO EXTERNO OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
8	CONDILO INTERNO OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
9	CUBITO DISTAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
10	CUBITO PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
11	CUBITO RADIO PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
12	FEMUR DISTAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
13	FEMUR PROXIMAL CON CABEZA OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
14	FEMUR PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
15	HUMERO DISTAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
16	HUMERO PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
17	MECANISMO EXTENSOR DE RODILLA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
18	MENISCO COMPLETO CON SEG OSEO	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
19	MENISCO COMPLETO SIN SEG OSEO	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
20	MENISCO EXTERNO CON SEGMENTO OSEO	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
21	MENISCO INTERNO CON SEGMENTO OSEO	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
22	METATARSIANO 4	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
23	PERONE DISTAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
24	PERONE PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
25	PLATILLO TIBIAL CON MENISCO EXT	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
26	RADIO COMPLETO OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
27	RADIO DISTAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
28	RADIO PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
29	TENDON DE AQUILES CON CALCANEO	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN

³ numeral 8.3. CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA

ITEMS	DESCRIPCION	No. GRUPO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	UNIDAD
30	TIBIA DISTAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
31	TIBIA PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
32	TIBIA PERONE DISTAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
33	TIBIA PROXIMAL OSTEOCONDRA CON MEC EXT	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
34	TROClea FEMORAL CON ROTULA OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN
35	ACETABULO	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
36	COSTILLA	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
37	CUBITO DISTAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
38	CUBITO PROXIMAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
39	FEMUR COMPLETO SIN CABEZA	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
40	FEMUR DISTAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
41	FEMUR PROXIMAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
42	HEMIPELVIS	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
43	HUMERO DISTAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
44	HUMERO PROXIMAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
45	ILIACO	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
46	PERONE COMPLETO	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
47	PERONE DISTAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
48	PERONE PROXIMAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
49	PLATILLO TIBIAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
50	RADIO DISTAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
51	RADIO PROXIMAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
52	TIBIA DISTAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
53	TIBIA PROXIMAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN
54	CABEZA DE FEMUR	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
55	CARTILAGO CON SEGMENTO OSEO	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
56	CARTILAGO COSTAL	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
57	CARTILAGO SIN SEGMENTO OSEO	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
58	CONDILO EXTERNO	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
59	CONDILO INTERNO	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
60	CUÑA DE TROCANter	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
61	PLACA DE FEMUR	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
62	PLACA DE TIBIA	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
63	PLACA DE HUMERO	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
64	SEGMENTO DE FEMUR	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
65	SEGMENTO DE HUMERO	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
66	SEGMENTO DE PERONE	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
67	SEGMENTO DE TIBIA	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
68	TACO MAQUET	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
69	TIRA CRESTA ILIACA BICORTICAL MAS 6 CMS	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
70	TIRA CRESTA ILIACA BICORTICAL MENOS 6 CMS	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
71	TIRA CRESTA ILIACA TRICORTICAL MAS 6 CMS	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
72	TIRA CRESTA ILIACA TRICORTICAL MENOS 3CMS	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
73	TIRA CRESTA ILIACA TRICORTICAL MENOS 6CMS	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
74	TROCANter	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN
75	CLANCY	GRUPO 4	TENDONES	1	UN
76	FASCIA	GRUPO 4	TENDONES	1	UN
77	FASCIA EN FRAGMENTOS	GRUPO 4	TENDONES	1	UN
78	FASCIA EN TIRAS	GRUPO 4	TENDONES	1	UN
79	TENDON CUADRICIPITAL	GRUPO 4	TENDONES	1	UN
80	TENDON DE AQUILES	GRUPO 4	TENDONES	1	UN
81	TENDON EXTENSOR	GRUPO 4	TENDONES	1	UN
82	TENDON PERONERO	GRUPO 4	TENDONES	1	UN
83	TENDON TIBIAL	GRUPO 4	TENDONES	1	UN
84	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 12.5 gr LIOFILIZADO	GRUPO 5	PARTICULAS	1	UN
85	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 25 gr LIOFILIZADO	GRUPO 5	PARTICULAS	1	UN
86	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 50 gr LIOFILIZADO	GRUPO 5	PARTICULAS	1	UN
87	CHIPS CORTICO ESPONJOSO 50 CC LIOF	GRUPO 5	PARTICULAS	1	UN
88	CHIPS CORTICO ESPONJOSO 30 CC LIOF	GRUPO 5	PARTICULAS	1	UN
89	INJERTO MASILLA OSEA EXTRUIBLE 3 CC	GRUPO 6	MASILLAS	1	UN
90	INJERTO MASILLA OSEA EXTRUIBLE 10 CC	GRUPO 6	MASILLAS	1	UN
91	INJERTO MASILLA OSEA MOLDEABLE 8 GR	GRUPO 6	MASILLAS	1	UN
92	INJERTO MASILLA OSEA MOLDEABLE 10 GR	GRUPO 6	MASILLAS	1	UN
93	INJERTO MASILLA OSEA MOLDEABLE 7CC	GRUPO 6	MASILLAS	1	UN
94	INJERTO MASILLA OSEA MOLDEABLE 8CC	GRUPO 6	MASILLAS	1	UN
95	CORTICO ESPONJOSO 0,5 gr >850 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN
96	CORTICO ESPONJOSO 0,5 gr 300 - 600 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN
97	CORTICO ESPONJOSO 0,5 gr 600 - 850 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN
98	FASCIA EN FRAGMENTOS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN
99	LAMINA CORTICAL DESMIN MAS 3 CMS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN
100	POLVO DESMIN 0,5 gr 300 - 600 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN
101	POLVO DESMIN 0,5 gr 600 - 850 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN
102	POLVO DESMIN 0,5 gr > 850 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN
103	POLVO DESMIN 1 g 300 - 600 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN
104	POLVO DESMIN 1 g 600 - 850 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN
105	TIRA CRESTA ILIACA MONOCORTICAL 1,5 LIOFILIZADA	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN
106	TIRA CRESTA ILIACA MONOCORTICAL 2,5 LIOFILIZADA	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN
107	BLOQUE ESPONJOSO MONOCORTICAL COMPRESIBLE	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN
108	INJERTO OSEO EXTRUIBLE 0,5 CC	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN

Al respecto se advierte que, este listado se construye conforme a la dinámica del servicio, razón por la cual, puede variar radicalmente. Sin perjuicio de lo señalado, el suministro de los insumos listados resulta fundamental para satisfacer las necesidades de los servicios de salas de cirugía, neurocirugía, pediatría neonatal, entre otros, en garantía de una atención segura y oportuna, reduciendo tiempos de hospitalización y evitando la materialización de eventos adversos. Se destaca que, el referido suministro debe ser entregado, en los casos que aplique. De manera que, al garantizar el suministro de estos, la Subred materializa los principios de disponibilidad, oportunidad y eficiencia, esenciales para hacer efectivo el derecho fundamental a la Salud, a

la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015⁴, que dice: “a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnología e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente. (...) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud debe proveerse sin dilaciones (...) k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población”. A su vez, el referido suministro se enmarca en el cumplimiento de lo mandado por el artículo 10 de esa misma norma que establece, como parte de los derechos de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud, el poder recibir los servicios de salud en las condiciones y términos consagrados en la Ley, asegurando que se cuente con los elementos indispensables para el correcto desarrollo de la prestación del Servicio. Finalmente, se resalta que la necesidad descrita se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2024 y publicado en la plataforma del SECOP II, como se evidencia a continuación:

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Tipo	Fuente de los recursos
41102900 41123300	SUMINISTRO DE ALOINJERTOS ÓSEOS Y DE TEJIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS RECON...	Contratación directa (con ofertas)	Recursos propios

7) Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.3 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante orden de compra previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. 8) Que, de acuerdo con el Estatuto y Manual de Contratación, la Orden de Compra o Servicio se establece como una modalidad de contratación expedita para lo cual solo bastará una cotización para realizar la orden 9) Que el **11 de enero de 2024**, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., inició proceso de Contratación Directa mediante radicado N° **EM-034-2024** para **“SUMINISTRO DE ALOINJERTOS ÓSEOS Y DE TEJIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS RECONSTRUCTIVOS UTILIZADOS POR LAS ESPECIALIDADES QUIRURGICAS QUE LO REQUIERAN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.”**. mediante el cual se recibió cotizaciones de **CYDBANK, DISORTHO SAS. Y MEDIREX BIC SAS** 10) Que, el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024. 11) Que, de acuerdo con el Estudio de mercado y cotizaciones recibidas, el valor mínimo correspondió a la cotización presentada por parte de la firma **FUNDACION COSME Y DAMIAN**, procediendo a realizar evaluación. 12) Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica, experiencia y verificación SARLAFT**, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **FUNDACION COSME Y DAMIAN** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados al presente contrato, conforme consta en comunicado de Adjudicación Contratación Directa publicado en proceso N° **OC-034-2024**, de fecha **26 de marzo de 2024**. 13) Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. 14) Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, **“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”**, se suscribe el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. “SUMINISTRO DE ALOINJERTOS ÓSEOS Y DE TEJIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS RECONSTRUCTIVOS UTILIZADOS POR LAS ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS QUE LO REQUIERAN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.”** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEMS	DESCRIPCION	No. GRUPO	GRUPO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
1	ACETABULO OSTEOCONDAL	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	14.833.000		14.833.000
2	ASTRAGALO OSTEOCONDAL	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	14.833.000		14.833.000
3	CABEZA DE FEMUR CON TROCANTER	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	7.877.000		7.877.000
4	CABEZA DE FEMUR OSTEOCONDAL	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	7.564.000		7.564.000
5	CALCANEIO	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	14.833.000		14.833.000
6	CODO OSTEOCONDAL	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	9.079.000		9.079.000
7	CONDILO EXTERNO OSTEOCONDAL	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	7.564.000		7.564.000
8	CONDILO INTERNO OSTEOCONDAL	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	7.564.000		7.564.000
9	CUBITO DISTAL OSTEOCONDAL	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	7.698.000		7.698.000

⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

ITEMS	DESCRIPCION	No. GRUPO	GRUPO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
10	CUBITO PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	14.833.000		14.833.000
11	CUBITO RADIO PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	22.048.000		22.048.000
12	FEMUR DISTAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	14.568.000		14.568.000
13	FEMUR PROXIMAL CON CABEZA OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	15.732.000		15.732.000
14	FEMUR PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	14.833.000		14.833.000
15	HUMERO DISTAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	14.833.000		14.833.000
16	HUMERO PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	14.833.000		14.833.000
17	MECANISMO EXTENSOR DE RODILLA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	10.497.000		10.497.000
18	MENISCO COMPLETO CON SEG OSEO	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	4.293.000		4.293.000
19	MENISCO COMPLETO SIN SEG OSEO	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	4.293.000		4.293.000
20	MENISCO EXTERNO CON SEGMENTO OSEO	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	7.282.000		7.282.000
21	MENISCO INTERNO CON SEGMENTO OSEO	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	7.414.000		7.414.000
22	METATARSIANO 4	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	1.894.000		1.894.000
23	PERONE DISTAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	8.411.000		8.411.000
24	PERONE PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	8.307.000		8.307.000
25	PLATILLO TIBIAL CON MENISCO EXT	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	12.919.000		12.919.000
26	RADIO COMPLETO OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	22.084.000		22.084.000
27	RADIO DISTAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	14.568.000		14.568.000
28	RADIO PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	14.833.000		14.833.000
29	TENDON DE AQUILES CON CALCANEO	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	14.033.000		14.033.000
30	TIBIA DISTAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	14.833.000		14.833.000
31	TIBIA PROXIMAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	14.568.000		14.568.000
32	TIBIA PERONE DISTAL OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	17.161.000		17.161.000
33	TIBIA PROXIMAL OSTEOCONDRA CON MEC EXT	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	21.454.000		21.454.000
34	TROClea FEMORAL CON ROTULA OSTEOCONDRA	GRUPO 1	OSTEOCONDRALES	1	UN	13.387.000		13.387.000
35	ACETABULO	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	7.199.000		7.199.000
36	COSTILLA	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	2.095.000		2.095.000
37	CUBITO DISTAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	6.597.000		6.597.000
38	CUBITO PROXIMAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	6.597.000		6.597.000
39	FEMUR COMPLETO SIN CABEZA	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	22.413.000		22.413.000
40	FEMUR DISTAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	6.773.000		6.773.000
41	FEMUR PROXIMAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	6.597.000		6.597.000
42	HEMIPELVIS	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	14.697.000		14.697.000
43	HUMERO DISTAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	6.597.000		6.597.000
44	HUMERO PROXIMAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	6.597.000		6.597.000
45	ILIACO	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	8.698.000		8.698.000
46	PERONE COMPLETO	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	5.395.000		5.395.000
47	PERONE DISTAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	2.397.000		2.397.000
48	PERONE PROXIMAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	2.395.000		2.395.000
49	PLATILLO TIBIAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	1.991.000		1.991.000
50	RADIO DISTAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	5.998.000		5.998.000
51	RADIO PROXIMAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	5.998.000		5.998.000
52	TIBIA DISTAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	6.894.000		6.894.000
53	TIBIA PROXIMAL	GRUPO 2	MASIVOS	1	UN	8.095.000		8.095.000

ITEMS	DESCRIPCION	No. GRUPO	GRUPO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
54	CABEZA DE FEMUR	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	2.791.000		2.791.000
55	CARTILAGO CON SEGMENTO OSEO	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	915.000		915.000
56	CARTILAGO COSTAL	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	1.967.000		1.967.000
57	CARTILAGO SIN SEGMENTO OSEO	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	915.000		915.000
58	CONDILO EXTERNO	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	3.941.000		3.941.000
59	CONDILO INTERNO	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	3.941.000		3.941.000
60	CUÑA DE TROCANter	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	1.507.000		1.507.000
61	PLACA DE FEMUR	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	2.958.000		2.958.000
62	PLACA DE TIBIA	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	2.958.000		2.958.000
63	PLACA DE HUMERO	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	2.958.000		2.958.000
64	SEGMENTO DE FEMUR	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	4.183.000		4.183.000
65	SEGMENTO DE HUMERO	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	4.298.000		4.298.000
66	SEGMENTO DE PERONE	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	1.671.000		1.671.000
67	SEGMENTO DE TIBIA	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	4.218.000		4.218.000
68	TACO MAQUET	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	2.464.000		2.464.000
69	TIRA CRESTA ILIACA BICORTICAL MAS 6 CMS	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	2.791.000		2.791.000
70	TIRA CRESTA ILIACA BICORTICAL MENOS 6 CMS	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	1.479.000		1.479.000
71	TIRA CRESTA ILIACA TRICORTICAL MAS 6 CMS	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	2.791.000		2.791.000
72	TIRA CRESTA ILIACA TRICORTICAL MENOS 3CMS	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	1.093.000		1.093.000
73	TIRA CRESTA ILIACA TRICORTICAL MENOS 6CMS	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	1.735.000		1.735.000
74	TROCANter	GRUPO 3	SEGMENTARIOS	1	UN	3.941.000		3.941.000
75	CLANCY	GRUPO 4	TENDONES	1	UN	4.229.000		4.229.000
76	FASCIA	GRUPO 4	TENDONES	1	UN	2.180.000		2.180.000
77	FASCIA EN FRAGMENTOS	GRUPO 4	TENDONES	1	UN	400.000		400.000
78	FASCIA EN TIRAS	GRUPO 4	TENDONES	1	UN	651.000		651.000
79	TENDON CUADRICIPITAL	GRUPO 4	TENDONES	1	UN	2.958.000		2.958.000
80	TENDON DE AQUILES	GRUPO 4	TENDONES	1	UN	4.934.000		4.934.000
81	TENDON EXTENSOR	GRUPO 4	TENDONES	1	UN	3.040.000		3.040.000
82	TENDON PERONERO	GRUPO 4	TENDONES	1	UN	2.958.000		2.958.000
83	TENDON TIBIAL	GRUPO 4	TENDONES	1	UN	2.958.000		2.958.000
84	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 12.5 gr LIOFILIZADO	GRUPO 5	PARTICULAS	1	UN	690.000		690.000
85	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 25 gr LIOFILIZADO	GRUPO 5	PARTICULAS	1	UN	1.380.000		1.380.000
86	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 50 gr LIOFILIZADO	GRUPO 5	PARTICULAS	1	UN	2.760.000		2.760.000
87	CHIPS CORTICO ESPONJOSO 50 CC LIOF	GRUPO 5	PARTICULAS	1	UN	2.792.000		2.792.000
88	CHIPS CORTICO ESPONJOSO 30 CC LIOF	GRUPO 5	PARTICULAS	1	UN	1.674.000		1.674.000
89	INJERTO MASILLA OSEA EXTRUIBLE 3 CC	GRUPO 6	MASILLAS	1	UN	1.435.000		1.435.000
90	INJERTO MASILLA OSEA EXTRUIBLE 10 CC	GRUPO 6	MASILLAS	1	UN	4.149.000		4.149.000
91	INJERTO MASILLA OSEA MOLDEABLE 8 GR	GRUPO 6	MASILLAS	1	UN	3.825.000		3.825.000
92	INJERTO MASILLA OSEA MOLDEABLE 10 GR	GRUPO 6	MASILLAS	1	UN	3.346.000		3.346.000
93	INJERTO MASILLA OSEA MOLDEABLE 7CC	GRUPO 6	MASILLAS	1	UN	3.346.000		3.346.000
94	INJERTO MASILLA OSEA MOLDEABLE 8CC	GRUPO 6	MASILLAS	1	UN	3.825.000		3.825.000

ITEMS	DESCRIPCION	No. GRUPO	GRUPO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
95	CORTICO ESPONJOSO 0,5 gr >850 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	230.000		230.000
96	CORTICO ESPONJOSO 0,5 gr 300 - 600 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	230.000		230.000
97	CORTICO ESPONJOSO 0,5 gr 600 - 850 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	230.000		230.000
98	FASCIA EN FRAGMENTOS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	400.000		400.000
99	LAMINA CORTICAL DESMIN MAS 3 CMS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	452.000		452.000
100	POLVO DESMIN 0,5 gr 300 - 600 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	230.000		230.000
101	POLVO DESMIN 0,5 gr 600 - 850 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	230.000		230.000
102	POLVO DESMIN 0,5 gr > 850 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	230.000		230.000
103	POLVO DESMIN 1 g 300 - 600 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	420.000		420.000
104	POLVO DESMIN 1 g 600 - 850 MICRAS LIOFILIZADO	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	420.000		420.000
105	TIRA CRESTA ILIACA MONOCORTICAL 1,5 LIOFILIZADA	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	528.000		528.000
106	TIRA CRESTA ILIACA MONOCORTICAL 2,5 LIOFILIZADA	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	920.000		920.000
107	BLOQUE ESPONJOSO MONOCORTICAL COMPRESIBLE	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	599.000		599.000
108	INJERTO OSEO EXTRUIBLE 0,5 CC	GRUPO 7	ODONTOLOGIA	1	UN	300.000		300.000

PARAGRAFO PRIMERO: Tener en cuenta que la entidad realiza una estimación aproximada y no fijas de las cantidades que se requieren para el presente objeto, así mismo el pago será por proceso previamente revisado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cálculo del presupuesto oficial, la entidad realiza una estimación basada en la necesidad inicialmente identificada. Por tal motivo, las cantidades y requerimientos, pueden disminuir o aumentar y no obligan, en modo alguno a la Subred, a adquirirlas en su totalidad ni dentro de un periodo determinado ni durante el plazo total de ejecución del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: El contratista, a su riesgo y costo podrá entregar ítems de mejores características a las mínimas determinadas en el presente proceso, sin que por ello se aumente el valor del ítem ofertado dentro de la propuesta inicialmente presentada, previa autorización del supervisor del contrato.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de requerir un procedimiento excepcional en el marco de la ejecución del contrato a celebrar, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. deberá realizar un Estudio de Mercado, a efectos de determinar y validar las condiciones del segmento y/o mercado objeto de análisis. En consecuencia, el solo requerimiento y cotización presentada no configuran modificación de las condiciones contractuales, hasta tanto no se tenga el resultado del Estudio de Mercado efectuado y se realice la correspondiente modificación contractual.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE - INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al flujo de caja de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término inicial de ejecución contractual será de **TRES (03) MESES O Hasta Agotar El Presupuesto**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED.

CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 680 del 28 de septiembre de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones

	CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO N° 5096-2024		Versión:		
			Fecha de aprobación:		
			Código:		

presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°0564 del 14 de febrero de 2024, Código Presupuestal: 4245010401, Rubro: MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **5)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **6)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **7).** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Garantizar la entrega de la Certificación en la cual se garantiza que los aloinjertos óseos y tejidos cumplen con todas las especificaciones de bioseguridad y trazabilidad exigidas por la normatividad. **2)** Entregar los aloinjertos óseos y tejidos a una temperatura de - 78,2 grados centígrados, con un campo quirúrgico entre el tejido y el hielo seco, la nevera sin abolladuras ni fisuras y limpia, acompañado de un documento donde se especifique: a). Nombre del Tejido b) Número del código de Identificación del Tejido c) fecha y hora de entrega d) Nombre del Banco de tejidos e) Destino (IPS que lo recibe con Dirección y Ciudad f) Condiciones de transporte. **3)** Realizar la entrega de los aloinjertos óseos y tejidos acordes con la asignación según orden de llegada de las solicitudes y la disponibilidad de los mismos. **4)** Informar al supervisor del contrato sobre cualquier modificación o irregularidad que afecte el normal desarrollo del objeto. **5)** Realizar la entrega de aloinjertos óseos y tejidos especiales acorde a las solicitudes y necesidades específicas de los pacientes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **6)** Tener listo el aloinjerto para que el personal de la Subred pase a recogerlo, lo anterior, teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas del aloinjerto. **7)** Recibir la devolución en caso de no ser utilizado el aloinjerto de acuerdo al cronograma y programación de cirugía. **8)** Realizar capacitaciones sobre el manejo de los aloinjertos óseos y tejidos, al personal de la Subred que tenga relación con el transporte y uso de los mismos. **9)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **10)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **11)** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **12)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del objeto del presente. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON:** **1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. **5)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **7)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente proceso. **8)** Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El

	CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO N° 5096-2024	Versión: Fecha de aprobación: Código:	
---	--	---	---

contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad. **9)** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **10)** Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente. **11)** Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles. **12)** Cumplir con los lineamientos de la política de derechos Humanos de la Subred y garanticen el cumplimiento de la debida diligencia organizacional en DDHH. **13)** Las demás que se deriven de la naturaleza del proceso.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN: El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Contratante y sus competencias legales frente a las siguientes circunstancias: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL **CONTRATISTA**, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL **CONTRATANTE** exigirá directamente al **CONTRATISTA** a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL **CONTRATANTE** recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL **CONTRATANTE** le adeude al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL **CONTRATANTE** previo procedimiento establecido en su Manual de Contratación y la normatividad aplicable, le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL **CONTRATANTE** haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare el incumplimiento parcial o total del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**.

PARAGRAFO: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL **CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá tener en cuenta *como asegurado y beneficiario a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.* y deberá mantenerse vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por cuantía equivalente al 10% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS:** Equivalente al 20% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y tres (3) meses más. En esta garantía se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deberán ser cargadas en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación *junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos deberá encontrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

PARÁGRAFO TERCERO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y deberán presentarse con el recibo de pago

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato **LA DIRECTORA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS**, o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de

	CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO N° 5096-2024		Versión:		
			Fecha de aprobación:		
			Código:		

2017, “Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”, emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 681 del 2023), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PÁRAGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA. Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse conforme a las siguientes causas: 1. De común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. 2. Finalización del plazo pactado 3. Por las demás establecidas en el presente contrato

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE, las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 680 del 28 de septiembre de 2023 de la Subred.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0564 del 14 de febrero de 2024,** **2) documentos precontractuales del proceso de contratación directa orden de compra No OC-034-2024.** **3) Propuesta técnica y económica.** **4) Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual.** **5) La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato.** **6) Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista.** **7) Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad.**

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E,

éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 “*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.*” **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** atencionalpaciente@cydbank.org

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo	
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación	
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III	
Elaborado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II	